



MODIFICA EL ARTICULO 11º DEL DECRETO 1746/01 Y AUTORIZA A LIQUIDAR PRESTAMOS ASOCIATIVOS QUE SE HALLAN PENDIENTES DE HACER EFECTIVO

FIRMANTES: REUTEMANN - DOMINGUEZ - PAULON - MERCIER - REBOLA - PAROLA

DECRETO Nº 3311

SANTA FE, 23 NOV 2001

V I S T O:

El Expediente Nº 00701-0041978-9 del registro del Sistema de Información de Expedientes en el que obra el Decreto Provincial Nº 1746 de fecha 20 de julio de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 11º determina que los fondos no utilizados por el "Fondo Provincial para la Asistencia de Productores Afectados por el Denominado Fenómeno del Niño", a dicha fecha, deberán ingresarse al Tesoro Provincial por la Jurisdicción respectiva;

Que en los considerandos del mencionado decreto se considera procedente que una vez alcanzado el objetivo de asistencia, el excedente sea ingresado al Tesoro Provincial;

Que las distintas actuaciones llevadas a cabo por la Unidad Técnica del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, asesora de la Comisión Provincial de Recuperación Productiva, no ha concluido con la aplicación de préstamos asociativos contemplados en el Programa de Asistencia;

Que al 20 de julio de 2001 restaban hacer efectivos trece (13) préstamos asociativos por un total de \$ 478.221 (PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y

OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO) que insumen una inversión ya prevista en la Cuenta Corriente N° 19184/08 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A.;

Que los productores titulares de los préstamos asociativos han sido fehacientemente comunicados respecto de la regularización de la documental requerida para su efectivización;

Que la Comisión de Recuperación Productiva, en reunión celebrada el día 12 de setiembre de 2001, convalidó las tramitaciones desarrolladas, aconsejando que los préstamos asociativos pendientes de trámite que se encuentren en condiciones de ser liquidados se efectivicen, otorgándose un último plazo improrrogable de quince (15) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto para su liquidación y de veinticinco (25) días hábiles a partir de esa misma fecha para su efectivización;

Que en virtud de la situación planteada resulta necesario modificar el plazo establecido en el artículo 11° del Decreto N° 1746/01;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
D E C R E T A**

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 11° del Decreto N° 1746 de fecha 20 de julio de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 11º.-Determínase que los fondos no utilizados por el Fondo Provincial para la Asistencia de Productores Afectados por el Denominado Fenómeno del Niño", una vez efectivizados los créditos aprobados hasta la fecha del presente decreto, por la Comisión de Recuperación Productiva, deberán ser ingresados al Tesoro Provincial por la Jurisdicción respectiva.-

ARTICULO 2º.- Convalídanse los trámites y autorízase a la Unidad Técnica del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, Asesora de la



Comisión de Recuperación Productiva, a liquidar trece (13) préstamos asociativos contemplados en el Programa de Asistencia que al 20 de julio de 2001 se hallaban pendientes de hacer efectivos por un total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO (\$ 478.221) que insumen una inversión ya prevista en la Cuenta Corriente N° 19184/08 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A., cuyas nóminas se agregan como anexos y forman parte del presente.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-